



REGLAMENTO DE SESIONES DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos preparatorios, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 2.- Para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y demás ordenamientos aplicables; que permitan el correcto desarrollo de las sesiones y la preparación de las mismas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Ley:** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- b) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- c) **Pleno:** Órgano colegiado integrado por los titulares de las magistraturas.

- d) **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- e) **Tribunal:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- f) **Secretaría de Pleno:** Primer secretaría de la Ponencia en que recaiga la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- g) **Magistraturas:** Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- h) **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- i) **Sesiones a distancia: Las celebradas** a través de cualquier plataforma digital que garantice el buen desarrollo de las mismas

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES Y LA MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA.

Artículo 4.- Las sesiones del Pleno serán públicas o privadas, así como ordinarias o extraordinarias, de conformidad con los artículos 7, fracciones I, II, 8 y 9, fracción XXIV de la Ley Orgánica , de acuerdo a lo siguiente:

- a) Son ordinarias las que se celebren de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica, de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Pleno.
- b) Son extraordinarias las convocadas en cualquier momento por la Presidencia, cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito debidamente signada y dirigida al titular de la Presidencia, le sea formulada por cualquiera de los integrantes del Pleno.

Para incluirse los puntos en el orden del día se deberá especificar puntualmente el asunto a desahogar y, en su caso, adjuntar los documentos para su análisis y discusión en los términos que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 5.- Las sesiones se realizarán en el domicilio oficial del Tribunal, o bien mediante sesiones virtuales a través de video conferencia bajo la modalidad de trabajo a distancia a petición de alguno de los integrantes del Pleno de conformidad con los artículos 7, fracción III, y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 6. Las sesiones del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas a través de cualquier plataforma que garantice el buen desarrollo de las mismas y se especifique en la convocatoria el medio a utilizarse; ante una emergencia que impida o haga inconveniente la presencia de las Magistradas y los Magistrados en el edificio sede o en alguno alternativo, conforme a las formalidades que al tenor de lo previsto en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial, se indican en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en el presente Reglamento interior.

Artículo 7. Las sesiones ordinarias y extraordinarias a distancia del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se celebrarán en la fecha que lo determinen sus integrantes de conformidad con el calendario de sesiones en el día y hora en que sean convocadas por la Presidencia bajo las reglas generales de convocatoria y sus términos que se precisan en el capítulo correspondiente.

La secretaría de la Ponencia en que recaiga la Presidencia publicará en la página de internet del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa las listas oficiales con los asuntos que se analizarán en las sesiones, así como las diversas en las que se difundan los resolutivos de los asuntos resueltos en éstas.

Artículo 8. Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico del número de Magistraturas indicado en el artículo 7, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como la de la secretaría de Plenoque dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva, en la que se asentará la hora de apertura y de clausura de la sesión, el nombre de la Magistratura en que recaiga la Presidencia o de aquella que la haya presidido; una relación nominal de las Magistraturas presentes y ausentes, así como el motivo por el que no asistieron y, en su caso, los datos sobre su retiro y reincorporación a la sesión; la aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos, la discusión, las y los que intervinieron y el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como, en su caso, la referencia de los votos concurrentes o particulares que se emitan, y las cuestiones cuya inclusión hayan solicitado expresamente aquéllos.

Artículo 9. Una vez que la Presidencia declare la apertura de una sesión se hará constar quienes están presentes en sede del Tribunal y quienes a distancia, y se desahogaran los puntos del orden del día como se encuentran previstos en el presente reglamento.

Artículo 10. Durante las sesiones corresponderá a la Presidencia dirigir los debates. Ante cualquier falla técnica de cualquier magistratura, se



levantará la sesión y se decretará un receso de pleno, con el objeto de reanudarla en términos del reglamento o realizar una nueva sesión.

Artículo 11.- La reanudación de una sesión en receso o de una nueva siempre se requerirá de nueva convocatoria cuando aquélla no pueda continuar en el mismo día.

Artículo 12. Las actas de las sesiones presenciales y a distancia, así como los engroses se firmarán por las magistraturas y la secretaría de Pleno en formato impreso y se generará el electrónico.

Artículo 13.- Cuando en sesión pública se solicite un receso por parte de la Presidencia o de alguna de las magistraturas, éste deberá votarse por el Pleno para continuar la sesión a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de decretado el mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 14.- Para la celebración de toda sesión, el titular de la Presidencia, deberá emitir convocatoria mediante oficio por escrito a cada uno de los titulares de las Magistraturas, la cual, deberá contener, lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día y todos los proyectos de resoluciones y acuerdos con sus respectivos anexos para someter los asuntos a votación.

En caso de que la sesión deba celebrarse de manera virtual por medio de plataforma electrónica o videoconferencia, la Presidencia deberá especificar en la convocatoria, el nombre de la plataforma y asegurarse que las magistraturas cuenten con las claves de acceso necesarias con una hora de anticipación.

La notificación por oficio será entregada en el domicilio que la magistratura designe para el efecto y autorizando a personas para su recepción.

Además de la notificación por oficio de la convocatoria, se deberán de adjuntar todos los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, y enviarse copia al correo electrónico autorizado por cada magistratura para tal efecto, en el entendido que no debe mediar más de una hora de diferencia de la entrega del oficio y del envío del correo electrónico.

Mientras el Tribunal no cuente con correos electrónicos con certificación de recepción o firmas electrónicas avanzadas, el oficio hace notificación plena, siempre que se entregue a las personas y en el domicilio autorizado por la cada magistratura dentro de los términos que se señalan en el presente reglamento, en caso contrario la notificación será nula y no podrá celebrarse la sesión programada.

En caso de asuntos urgentes, deberá justificarse plenamente la urgencia por la magistratura encargada de convocar o bien por la que solicite la sesión urgente. El Pleno votará si el asunto tiene urgencia justificada. En caso de que la urgencia proceda por el Pleno se procederá al desahogo del orden del día, en caso de que la urgencia no se justifique o la moción se rechaza, el punto podrá incluirse en el siguiente orden del día.

Artículo 15.- En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se preguntará a las magistraturas si tienen algún tema a tratar para su respuesta en la misma sesión; si las magistraturas que integran el Pleno consideran proponer un punto, éste se someterá a conocimiento del Pleno bajo las siguientes reglas:

- a) La magistratura que solicite un asunto general, hará una exposición del tema a tratar y de considerarlo necesario hará una propuesta al Pleno para que sea resuelta en la misma sesión.



- b) En caso de que una magistratura haga una propuesta, ésta se someterá a consideración del Pleno para que éste se pronuncie por ser votada, no votada o bien diferirse para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, en el entendido que se diferirá en caso de que el tema requiera examen previo de documentos o mayor análisis; para lo cual se agendará para sesión inmediata posterior como asunto prioritario por haberse quedado pendiente de la sesión anterior.
- c) En caso de que el Pleno si están de acuerdo en someter a votación la propuesta se desahogará la misma
- d) Si el Pleno vota la propuesta a favor Presidencia ordenará su ejecución.
- e) En caso de que no aprobarse, se desechará la solicitud de la magistratura.
- f) Si la magistratura que hace la propuesta o uso de la voz lo considera conveniente, puede solicitar se incluya el punto para diferirse para la siguiente sesión.
- g) No podrán someterse en asuntos generales temas de resolución de juicios, recursos, excusas o recusaciones.

Presidencia debe velar por la inclusión de todas las peticiones de las magistraturas del Pleno para el correcto trabajo y desahogo de solicitudes.

Artículo 16.- En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquéllos asuntos para las que fueron convocadas, salvo aquellos temas que guarden relación directa con el proyecto del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado al acuerdo respectivo, por alguno de los integrantes del Pleno, previa votación y aprobación el punto en lo particular.

Artículo 17.- La convocatoria deberá constar por escrito y ser notificada a los integrantes del Pleno, en días y horas hábiles, entendiéndose horas

hábiles de las 9 am a las 19 pm y los días de lunes a viernes, con excepción de los declarados inhábiles y vacacionales por ley de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica del Tribunal y el calendario aprobado por el Pleno, conforme a los siguientes términos:

- a) Las sesiones ordinarias, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora programada para su celebración.
- b) Las sesiones extraordinarias, cuando menos setenta y dos horas antes de la programada para su celebración.
- c) Las sesiones con carácter de urgente cuando menos con 24 horas de anticipación.
- d) Tratándose de sesiones en las que se discutan cuestiones de tipo presupuestarias o financieras, se deberá convocar con por lo menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión, esto a fin de que el Pleno cuente con la información de manera oportuna para su análisis y discusión.

Artículo 18.- En caso de que las magistraturas soliciten sesión, ésta deberá ser convocada a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se formuló la solicitud.

CAPÍTULO CUARTO

ORDEN DEL DÍA

Artículo 19.- Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, en la prelación siguiente:

- a) Lista de Asistencia.
- b) Declaración formal del quórum.
- c) Lectura, aprobación o modificación en su caso del orden del día



- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su discusión y aprobación en su caso.
- e) Seguimiento de asuntos pendientes y/o correspondencia.
- f) Proyectos de resolución o acuerdos.
- g) Asuntos Generales.

Los asuntos deberán enlistarse en el orden en que fueron solicitados por las magistraturas.

La aprobación del acta de la sesión de que se trate debe ser en la próxima sesión inmediata posterior. En caso incumplimiento deberá procederse a exhorto, de continuar con la anomalía se deberá levantar acta administrativa correspondiente.

Aprobadas las resoluciones o los acuerdos, la secretaría de Pleno deberá remitir todos los documentos aprobados escaneados y debidamente firmados por vía electrónica al correo que indiquen las magistraturas dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.

Artículo 20.- El orden del día se podrá modificar con los asuntos diferidos o de urgente atención; la modificación deberá comunicarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y acompañarse con los proyectos de los asuntos de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO

QUÓRUM LEGAL

Artículo 21.- El quórum válido para que sesione el Pleno, es con la mayoría de sus miembros presentes en la modalidad presencial y a distancia con derecho a voto, contando siempre con la presencia del Presidente, salvo en los casos de ausencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7,

fracción III, y 10º, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 22.- Las sesiones del Pleno no podrán llevarse a cabo en caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento o bien no se haya notificado legalmente y de conformidad con los términos del presente reglamento a cualquiera de las magistraturas.

Artículo 23.- Las sesiones del Pleno podrán suspenderse en los casos que se señalan a continuación:

- a) Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente algunos de sus integrantes, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría de Pleno deberá verificar de nueva cuenta el quórum y hacerla constar. Presidencia deberá citar a nueva sesión para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- b) Grave alteración del orden,
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- d) A petición de una magistratura.
- e) Cuando alguna magistratura que comparezca por medios electrónicos en la modalidad de trabajo a distancia tenga problemas técnicos.
- f) Las demás previstas en el presente Reglamento.

En todos los casos se requiere votación de Pleno para la suspensión o receso que no excederá de 72 horas.

Artículo 24.- Las sesiones del Pleno no podrán suspenderse:

- a) Ante la ausencia de la Presidencia, y estando presente quien por ministerio de ley deba cubrir esa magistratura y se proceda de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 10°..

CAPÍTULO SEXTO

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 25.- En sesiones públicas, previo a declarar su inicio, todos los presentes en la sesión y el público en general que concurra de forma presencial, se abstendrá de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 26.- Cuando se altere el orden de la sesión por el público en general, la Presidencia podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:

- a) Exhortar a mantener el orden.
- b) Conminar a abandonar el local.
- c) Solicitar el uso de la fuerza pública.
- d) Suspender la sesión por alteración grave.

En caso de suspensión de la sesión, esta deberá reanudarse a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes, a menos que se apruebe por el Pleno un plazo mayor.

Artículo 27.- El Pleno, podrá acordar posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.

Artículo 28.- El procedimiento para desarrollar la sesión será el siguiente en la medida de lo posible.

1. Una vez que se tomó lista, declarado el quórum legal, al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Pleno.
2. El Pleno podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.
3. En caso de que en el orden del día se listen proyectos relacionados con temas similares, o que por su naturaleza exista algún vínculo asociativo o conexidad, se podrá dar cuenta conjunta de los mismos para ser votados en un solo acto, sin que tal circunstancia implique la emisión del voto en forma uniforme o la imposibilidad de los integrantes de las Magistraturas para razonar su voto sobre alguno de los proyectos en particular.

Artículo 29.

1. Los integrantes del Pleno, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia y en el orden que fue solicitado. En caso de que la Presidencia niegue el uso de la palabra se levantará acta pormenorizada de la irregularidad.
2. Cuando la persona titular de la Presidencia o alguno de los titulares de las Magistraturas se ausente de la sesión, será suplido por la primera Secretaría de acuerdos de la Ponencia instructora, previa autorización del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XIV, y 10º tercer párrafo de la Ley Orgánica.

Artículo 30.- En caso de ausencia o falta de la Secretaría de Acuerdos, podrá ser sustituido por alguno de las o los Secretarios de Acuerdos adscritos



a la Ponencia de la magistratura que se encuentra en la Presidencia, previa aprobación del Pleno.

Artículo 31. Las sesiones del Pleno se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Las secretarías de acuerdos de las respectivas ponencias o las oficialías designadas por las magistraturas ponentes, darán cuenta de forma individual o conjunta de los asuntos que someten a consideración del Pleno.
- II. La Magistratura Ponente, que lo estime pertinente solicitará el uso de la voz para hacer sus respectivas manifestaciones sin límite de tiempo.
- III. Los titulares de las Magistraturas tendrán tantas rondas como consideren necesarias para expresar sus puntos de vista en el debate jurisdiccional.
- IV. Después de la intervención de las Magistraturas, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso de ser así, se procederá a votación por parte del Pleno, con las precisiones que correspondan.
- V. Si el Pleno determina que el asunto no está suficientemente discutido, la Presidencia preguntará si aquél debe ser diferido para otra sesión o bien si debe realizarse una segunda ronda de intervenciones.
- VI. La Magistratura Ponente podrá retirar o diferir su proyecto, como resultado de la discusión, mismo que será reprogramado con prioridad para la sesión del Pleno, en cuanto sea entregado el nuevo proyecto. De igual forma la magistratura ponente podrá

retirar el proyecto antes de que se lleve a cabo la sesión en la que está programado.

- VII.** Para tales efectos antes de aprobar el orden del día se deberá anunciar el retiro de asuntos enlistados para la sesión.

Artículo 32. Durante el desarrollo de la sesión, cualquier integrante del Pleno podrá pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión que se este discutiendo.

Artículo 33. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Pleno y las personas presentes, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate.

Artículo 34.- Los integrantes del Pleno no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

MOCIONES

Artículo 35.- Los integrantes del Pleno, durante el desarrollo de la sesión, podrán formular mociones de orden, de aclaración y mociones al orador.

Artículo 36.- Se considera moción de orden a las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión.



- c) Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución.
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en la Ley, Ley Orgánica y en este Reglamento.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea alusiones personales, ofensiva o calumniosa para algún integrante del Pleno.
- f) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, debiendo precisar la disposición que se considera inobservada.

Artículo 37.- Es moción de aclaración las propuestas que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a) La lectura breve de un documento, con el objeto de ilustrar la discusión.
- b) Precisar brevemente alguna cuestión directamente con el punto que esté en debate.
- c) Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.

Artículo 38.- Toda moción deberá formularse a la Presidencia para que la misma ceda la palabra y tomará las medidas conducentes.

Una vez realizada la moción y exposición de la misma, en caso de tener una propuesta ésta deberá ser votada o desechada por el Pleno, en cuyo caso la sesión seguirá su curso.

En caso que la moción de orden sea para solicitar algún receso en la sesión, la Presidencia deberá someterla a la consideración del Pleno.

Artículo 39.- Cualquier integrante del Pleno, podrá hacer mociones al orador que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

CAPÍTULO OCTAVO

VOTACIONES

Artículo 40.- Cuando se considere el asunto suficientemente discutido se someterá a votación de las Magistraturas presentes, y la Secretaría de Acuerdos tomará la votación que será nominal.

Los acuerdos y resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación que previamente se califique conforme a la Ley. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, de conformidad con el artículo 7, fracción IV, de la Ley Orgánica.

Artículo 41.- La votación se realizará ordinariamente de forma nominal, siendo ésta la que se expresa públicamente, en forma verbal e individual. la Secretaría de Acuerdos anotará el nombre del titular de la Magistratura y el sentido de su voto, quien podrá expresar la razón del mismo.

En cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra.

Artículo 42. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Pleno.



- a) La votación en lo general, será sobre la aprobación o rechazo al sentido de un proyecto de acuerdo o resolución, considerando que su contenido en lo general sea o no apropiado.
- b) La votación en lo particular, será sobre la aprobación o rechazo de algún agravio, artículo o punto específico de un proyecto presentado ante el Pleno, o bien, respecto de propuestas de modificación presentadas durante la discusión. Esta reserva será precisada en el acta de la sesión correspondiente respectivo, para su establecimiento como antecedente.

En caso de requerirse, primero se votará el punto del orden del día en lo general y posteriormente en lo particular sobre los aspectos que correspondan.

En caso de que una Magistratura disintiere de la mayoría y anuncie voto particular por escrito, deberá presentar ante la Secretaría de Acuerdos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión respectiva, el voto respectivo el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva del Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y 5 días para los demás casos de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 7º de la Ley orgánica.

Artículo 43.- Ningún integrante del Pleno, podrá abandonar la sesión mientras se realiza la votación.

CAPÍTULO NOVENO

COMUNICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Término para la aprobación de las actas

Artículo 44.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron discutidos y aprobados los asuntos, la Secretaría de Acuerdos deberá publicar por estrados y en la página oficial de internet, los acuerdos y resoluciones tomados y remitirlos a las magistraturas por el medio electrónico que las mismas soliciten.

Artículo 45.- De la ejecución de los acuerdos.

1. La Presidencia ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, así como aquellos que determine el Pleno.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Acuerdos remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados debidamente firmados por los integrantes del Pleno.

Artículo 46.- Los integrantes del Pleno firmarán las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado en sesión.

CAPÍTULO DÉCIMO

ACTAS DE SESIONES Y DIARIOS DE DEBATES

Artículo 47.- Las actas de las sesiones deben contener:

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores

y el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

2. El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación Pleno, en la sesión inmediata posterior.

Artículo 48.- Cada sesión se grabará íntegramente, luego se transcribirá y archivará consecutivamente como diario de debates, que deberá estar a disposición del público en general para su consulta conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y del cual se podrá expedir copia certificada a quien la solicite por escrito.

Artículo 49. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 50.- Quedan derogadas cualesquier disposición contenida en lineamientos anteriores que sea contraria a las disposiciones que se prevén en el presente reglamento.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **MAYORÍA DE VOTOS** de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila y del magistrado Alejandro Tavares Calderón, con el voto en contra del magistrado presidente Gregorio Daniel Morales Luévano, el cual se firma en presencia de la primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua en la Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de sesiones del año 2020.


GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE


MAYRA AIDA ARRONIZ AVILA
MAGISTRADA


ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO


SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
ADSCRITA A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
AL MAGISTRADO PRESIDENTE


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL **ACUERDO AC-PLENO-37/2020** DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO AC-PLENO-37/2020, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ANTECEDENTES

En sesión de trece de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa aprobó, por mayoría de dos votos¹, la expedición del Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa², proyecto cuyo análisis fue diferido en dos ocasiones previas³ con la intención de que las Magistraturas discutieran las observaciones y comentarios realizados, sin que se realizaran reuniones de trabajo previas para discutir las mismas.

En el presente asunto, me veo obligado a votar en contra y emitir el presente voto particular por las siguientes razones:

1. CONSIDERACIÓN DE LA MAYORÍA

En relación con el desahogo del cuarto punto del orden del día, y como resultado del debate suscitado durante la sesión, se solicitó se realizara la votación respecto del documento original, circulado por primera vez el nueve de julio dos mil veinte con la denominación "*Proyecto de Reglamento de Sesiones*" y posteriormente con la denominación "*Proyecto Reglamento de sesiones primigenio MAAA*" en fecha doce de agosto de dos mil veinte, mismo que resultó aprobado en los términos ya descritos.

¹ Se expresó una mayoría de dos votos de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila y el magistrado Alejandro Tavares Calderón, durante la Tercera Sesión Ordinaria Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del año 2020.

² En adelante Reglamento.

³ Primera Sesión Extraordinaria Pública del Periodo Extraordinario de Sesiones, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, y Primera Sesión Ordinaria Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, de fecha seis de agosto de dos mil veinte.

2. RAZONES DEL DISENSO

A. CUESTIONES DE FONDO

PRIMERA. CONTRAVIENE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA⁴

De los límites a las facultades reglamentarias, determinadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2006⁵, se desprende la obligación de las autoridades a respetar el principio de jerarquía normativa, sin modificar o alterar el contenido de una ley, limitándose a detallar las hipótesis y supuestos normativos de aplicación previstos por la ley, sin dar mayores posibilidades o imponiendo distintas limitaciones a las señaladas por el cuerpo normativo que han de reglamentar. Esto en el entendido de que *la norma reglamentaria actúa por facultades explícitas o implícitas que se precisan en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla*⁶.

SESIONES EXTRAORDINARIAS	
REGLAMENTO	LEY ORGÁNICA

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ Pleno. Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Criterio alcanzado P./J. 30/2007. Número de registro: 20100. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Abril de 2007.

⁶ Ibidem. Quinto considerando.

Artículo 4, inciso b)

“Son extraordinarias las convocadas en cualquier momento por la Presidencia, cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito debidamente signada y dirigida al titular de la Presidencia, le sea formulada por cualquiera de los integrantes del Pleno.”

Artículo 8

“Las sesiones del Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude la fracción I del artículo 7 de esta Ley, en los días y horas que se fijen al efecto.

También podrán sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, la cual deberá ser presentada a la Presidencia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.”

Contrario a lo establecido en el Reglamento, de una interpretación sistemática y conforme, de la Ley Orgánica se desprende que tendrán el carácter de extraordinarias aquellas sesiones que se convoquen fuera de los periodos ordinarios de sesiones. En consecuencia, no es dable equiparar las sesiones urgentes con las extraordinarias, en el entendido de que las urgentes podrán ser convocadas en cualquier momento, adquiriendo el carácter de ordinarias o extraordinarias atendiendo a si se celebran dentro o fuera de los periodos establecidos por la Ley Orgánica.

FIRMA DE ACTAS	
REGLAMENTO	LEY ORGÁNICA

<p>Artículo 12</p> <p><i>“Las actas de las sesiones presenciales y a distancia, así como los engroses se firmarán por las magistraturas y la secretaría de Pleno en formato impreso y se generará el electrónico.”</i></p>	<p>Artículo 11, fracción VI</p> <p><i>“Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las siguientes:</i></p> <p>VI, Autorizar, junto con la o el primer secretario de acuerdos de su ponencia instructora, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno, así como firmar el engrose de las resoluciones.”</p>
---	--

De lo anterior se desprende que, lejos de desarrollar una disposición expresa, se contraviene una ya existente, en el entendido que, si bien se puede estimar como una prerrogativa común la aprobación de actas, no así su firma, pues este supuesto se encuentra acotado en la Ley Orgánica, otorgando una facultad exclusiva a favor de la Presidencia, sin dejar lugar a interpretación.

NULIDAD DE LA CONVOCATORIA	
REGLAMENTO	LEY ORGÁNICA
<p>Artículo 14, párrafo quinto</p> <p><i>“Mientras el Tribunal no cuente con correos electrónicos con certificación de recepción o firmas electrónicas avanzadas, el oficio hace notificación plena, siempre que se entregue a las personas y en el domicilio autorizado por la cada magistratura dentro de los términos que se señalan en el presente</i></p>	<p>Artículo 11, fracción IV</p> <p><i>“Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las siguientes:</i></p> <p>IV. Convocar a sesiones al Pleno, dirigir sus debates y conservar el orden en estas.”</p> <p>Artículo 7, fracción III</p>

<p><i>reglamento, en caso contrario la notificación será nula y no podrá celebrarse la sesión programada.”</i></p>	<p><i>“Las y los magistrados tienen la obligación de estar presentes en las sesiones y en la discusión de los asuntos...”</i></p>
--	---

A diferencia de las notificaciones en procedimientos jurisdiccionales, las convocatorias no poseen una naturaleza que las haga susceptibles a ser declaradas nulas. Por otra parte, no resulta operante ni procedente condicionar la validez de una convocatoria a la existencia de alguna herramienta tecnológica, pues las Magistraturas tienen la obligación de presentarse a las sesiones y, toda vez que la sede del Tribunal es el domicilio oficial de su personal, la entrega de las convocatorias necesariamente debe ser en la sede, y su publicación en estrados con la debida anticipación debe reputarse suficiente para que la información sea del conocimiento de los interesados.

<p style="text-align: center;">SUSPENSIÓN</p>	
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA</p>
<p>Artículo 23, inciso b) y último párrafo</p> <p><i>“Las sesiones del Pleno podrán suspenderse en los casos que se señalan a continuación:</i></p> <p><i>b) Grave alteración al orden.</i></p> <p><i>En todos los casos se requiere votación del Pleno para la suspensión o receso que no excederá de 72 horas.”</i></p>	<p>Artículo 11, fracción IV</p> <p><i>“Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las siguientes:</i></p> <p><i>IV. Convocar a sesiones al Pleno, dirigir sus debates y conservar el orden en estas.</i></p> <p><i>XIV. Dictar las medidas para preservar el orden, el buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal; exigir se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correcciones disciplinarias.”</i></p>

De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica, la Presidencia tiene la facultad de conservar el orden durante las sesiones, dictando las medidas que considere pertinentes, en tal virtud puede dar por concluida la sesión a fin de preservar el orden, el buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal, en el entendido de que algunas alteraciones graves al orden no permiten la continuación del debate y, por tanto, no proporciona las condiciones necesarias para realizar una votación.

IMPROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN	
REGLAMENTO	LEY ORGÁNICA
<p>Artículo 24, inciso a)</p> <p><i>“Las sesiones del Pleno no podrán suspenderse:</i></p> <p><i>a) Ante la ausencia de la Presidencia, y estando presente quien por ministro de ley deba cubrir esa magistratura y se proceda de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 10°...”</i></p>	<p>Artículo 7, fracción III</p> <p><i>“III. ... Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, sin cuya presencia no podrán llevarse a cabo las sesiones, salvo que concurra en su representación la persona que se designe para tales efectos de conformidad con esta Ley...”</i></p> <p>Artículo 9, fracción XIV</p> <p><i>“El Pleno se integrará con la totalidad de las y los magistrados, siendo sus facultades las siguientes:</i></p> <p><i>XIV. Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaria de acuerdos de la ponencia instructora de la persona ausente.”</i></p>

Contrario a lo que se estima en el Reglamento, la ausencia de la Presidencia sí representa un impedimento expreso para la celebración de las sesiones, salvo en el caso de una ausencia cuya suplencia se haya aprobado previamente por el Pleno en términos de la

Ley Orgánica, caso que no se actualiza cuando las ausencias se dan durante el desarrollo de una sesión en consideración del suscrito.

AUSENCIA DE INTEGRANTES DEL PLENO	
REGLAMENTO	LEY ORGÁNICA
<p>Artículo 29, numeral 2</p> <p><i>“2. Cuando la persona titular de la Presidencia o alguno de los titulares de las Magistraturas se ausente de la sesión, será suplido por la Primera Secretaría de Acuerdos de la Ponencia respectiva, previa autorización del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XIV, y 10° tercer párrafo de la Ley Orgánica.”</i></p>	<p>Artículo 9, fracción XIV</p> <p><i>“El Pleno se integrará con la totalidad de las y los magistrados, siendo sus facultades las siguientes:</i></p> <p><i>XIV. Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaria de acuerdos de la ponencia instructora de la persona ausente.”</i></p>

En el caso de ausencia de alguno de los integrantes del Pleno su suplencia debe ser aprobada por el Pleno, en términos de la Ley Orgánica, y quien lo supla deberá comparecer con tal carácter desde el inicio de la sesión, lo que no es posible cuando las ausencias se dan durante el desarrollo de una sesión.

FIRMA DE ACUERDOS	
REGLAMENTO	LEY ORGÁNICA
<p>Artículo 45, numeral 2, del Reglamento</p> <p><i>“2. Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Pleno remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días hábiles</i></p>	<p>Artículo 11, fracción VI</p> <p><i>“Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las siguientes:</i></p>

<p><i>siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados debidamente firmados por los integrantes del Pleno.”</i></p> <p>Artículo 46</p> <p><i>“Los integrantes del Pleno firmarán las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado en sesión.”</i></p>	<p>VI, Autorizar, junto con la o el primer secretario de acuerdos de su ponencia instructora, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno, así como firmar el engrose de las resoluciones.”</p>
--	---

Si bien, de conformidad con la fracción XXV del artículo 9 de la Ley Orgánica, el Pleno tiene la facultad de “*expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal*”, es facultad expresa de la Presidencia firmar los mismos. En ese sentido, el Reglamento excede sus limitaciones al pretender otorgar una facultad al Pleno que no tiene expresamente conferida en la Ley Orgánica.

PUBLICACIÓN DE LAS SESIONES	
REGLAMENTO	LEY ORGÁNICA
<p>Artículo 48</p> <p><i>“Cada sesión se grabará íntegramente, luego se transcribirá y archivará consecutivamente como diario de debates, que deberá estar a disposición del público en general para su consulta conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y del cual se podrá expedir copia certificada a quien la solicite por escrito.”</i></p>	<p>Artículo 7, fracción II</p> <p><i>“El trámite de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal se regirá por las disposiciones siguientes:</i></p> <p><i>II. Las sesiones del Pleno, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas, de las cuales se levantará acta y se tomará versión estenográfica y en los casos que se estime necesario serán videograbadas resguardando en todos los casos los datos personales, de conformidad con la</i></p>

A

	<p><i>legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas.”</i></p> <p>Artículo 9, fracción XXIV</p> <p><i>“El Pleno se integrará con la totalidad de las y los magistrados, siendo sus facultades las siguientes:</i></p> <p><i>XXIV. Resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las y los magistrados el Tribunal. Así como habilitar a quienes ocupen las primeras secretarías de acuerdos de las ponencias instructoras para que les sustituyan.”</i></p>
--	--

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Pleno atenderá en sesión privada las excusas, excitativas de justicia, recusaciones de las y los magistrados del Tribunal, y la habilitación de las primeras secretarías de acuerdos para que les sustituyan. 6

SEGUNDA. NO CUMPLE CON LAS FINALIDADES DE UN REGLAMENTO

Tal como ha quedado establecido, los reglamentos tienen por objeto desenvolver la obligatoriedad de un principio ya definido en la ley, enfocándose a determinar el cómo de los supuestos jurídicos en ella previstos, pudiendo referirse a las preguntas del qué, quién, dónde y cuándo, siempre que éstas ya estén contestadas por la ley⁷. En ese sentido, de los preceptos contenidos en el Reglamento se advierte la omisión de cuestiones

⁷ Pleno. Jurisprudencia. Rubro: “*Facultad reglamentaria. Sus límites*”. Número de registro: 172521. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Mayo de 2007.

relevantes a efecto de garantizar la correcta aplicación de la Ley Orgánica, e incluso se dejan sin desarrollar disposiciones en él contenidas.

TIPOS DE SESIONES	
<p>Artículo 4 del Reglamento</p> <p><i>“Las sesiones del Pleno serán públicas o privadas, así como ordinarias o extraordinarias...”</i></p>	<p>Tal como se desprende de la Ley Orgánica, el Pleno no atiende asuntos de una sola naturaleza, motivo por el cual se estima necesario realizar la distinción entre sesiones administrativas y jurisdiccionales.</p>

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES	
<p>Artículo 7 del Reglamento</p> <p><i>“Las sesiones ordinarias y extraordinarias a distancia del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se celebrarán en la fecha que lo determinen sus integrantes de conformidad con el calendario de sesiones en el día y hora en que sean convocadas por la Presidencia...”</i></p>	<p>De la propia redacción del artículo se advierte que no se hace alusión a la celebración de las sesiones presenciales y, puesto que se realizó la distinción, no puede quedar sobreentendido que aplica el mismo principio, sin que tal omisión se haya atendido en algún otro artículo.</p>

REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES	
<p>Artículo 8 del Reglamento</p>	<p>La generalización realizada en este artículo no atiende a las características propias de las sesiones presenciales.</p>

"Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico..."

REANUDACIÓN DE UNA SESIÓN

Artículo 12 del Reglamento

"La reanudación de una sesión en receso o de una nueva siempre se requerirá de nueva convocatoria cuando aquélla no pueda continuar en el mismo día"

Atendiendo a la naturaleza de los recesos no es posible pretender que se realice una nueva convocatoria, pues al suspenderse una sesión la misma no se da por concluida, imposibilitando la apertura de una nueva.

ASUNTOS URGENTES

Artículo 14, último párrafo del Reglamento

"En caso de asuntos urgentes, deberá justificarse plenamente la urgencia por la magistratura encargada de convocar o bien por la que solicite la sesión urgente. El Pleno votará si el asunto tiene urgencia justificada..."

En este caso debieron establecerse criterios para calificar objetivamente los asuntos como urgentes o no urgentes.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 19 del Reglamento

Del contenido de este artículo se advierte que su aplicación sólo podría actualizarse en las sesiones de carácter administrativo,

<p><i>“Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, en la prelación siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Lista e asistencia.</i> b) <i>Declaración formal del quórum.</i> c) <i>Lectura, aprobación o modificación en su caso del orden del día.</i> d) <i>Lectura del acta de la sesión anterior, para su discusión y aprobación en su caso.</i> e) <i>Seguimiento de asuntos pendientes y/o correspondencia.</i> f) <i>Proyectos de resolución o acuerdos.</i> g) <i>Asuntos generales.”</i> 	<p>sin que en algún otro artículo se haga referencia a las condiciones aplicables a las sesiones de resolución.</p>
---	---

AUSENCIAS Y FALTAS	
<p>Artículo 21 del Reglamento</p> <p><i>“El quórum válido para que sesione el Pleno, es con la mayoría de sus miembros presentes en las modalidades presencial y a distancia con derecho a voto, contando siempre con la presencia del Presidente, salvo en los casos de ausencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 10°, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.”</i></p>	<p>En vista de que los términos de <i>ausencia</i> se emplean indistintamente a lo largo del documento aludiendo a los supuestos de faltas temporales contemplados por la Ley Orgánica, se considera necesario definir los conceptos de ausencia y falta a efecto de generar mayor certeza.</p>

Artículo 30 del Reglamento

“En caso de ausencia o falta de la Secretaría de Acuerdos...”

ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN

Artículo 23, inciso b) del Reglamento

“Las sesiones del Pleno podrán suspenderse en los casos que se señalan a continuación:

a) Grave alteración del orden.”

Artículo 26 del Reglamento

“Cuando se altere el orden de la sesión por el público en general...”

Se estima necesario establecer un parámetro objetivo para calificar una alteración como grave o no al orden.

Además, en el Reglamento no se prevén medidas que se puedan tomar en caso de alteraciones al orden generadas por alguna de las personas participantes en la sesión.

DIFERIMIENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS

Artículo 27 del Reglamento

“El Pleno, podrá acordar posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.”

Se considera necesario que se definan los criterios para calificar una razón como justificada o injustificada, a efecto de que no quede sujeto a parámetros subjetivos de valoración.

REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

<p>Artículo 31 del Reglamento</p> <p><i>“Las sesiones el Pleno se sujetarán a las siguientes reglas:</i></p> <p>1. <i>Las secretarías de acuerdos de las respectivas ponencias o las oficialías designadas por las magistraturas ponentes darán cuenta...”</i></p>	<p>Se advierte que las reglas previstas en el artículo de referencia sólo resultan aplicables durante las sesiones de resolución, sin que a lo largo del documento se prevean reglas para las sesiones de naturaleza administrativa.</p>
---	--

CASOS DE POLÉMICAS Y CONTROVERSIAS	
<p>Artículo 33 del Reglamento</p> <p><i>“En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Pleno y las personas presentes, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma e diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate.”</i></p>	<p>En este caso se considera necesario incluir las acciones o medidas que podrán tomarse por la Presidencia en aras de preservar el orden, el buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal, atendiendo a la facultad expresa que le confiere el artículo 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica.</p>

MOCIONES	
<p>Artículo 38, párrafo primero, del Reglamento</p> <p><i>“Toda moción deberá formularse a la Presidencia para que la misma ceda la palabra y tomará las medidas conducentes.”</i></p>	<p>Dentro de las disposiciones relativas a las mociones se advierte que no se contemplan supuestos como: mociones inatendibles; acciones que puede tomar la Presidencia en caso de interrupciones reiteradas con mociones que ya fueron</p>

	atendidas o desechadas sin que se actualicen condiciones distintas; forma en que se deberán atender las mociones procedentes cuando no se refieran a propuestas o solicitudes de receso.
--	--

VOTOS PARTICULARES	
<p>Artículo 42, último párrafo, del Reglamento</p> <p><i>“En caso de que una Magistratura disintiere de la mayoría y anuncie voto particular por escrito...”</i></p>	En este caso se debería incluir lo relativo a los votos concurrentes, y los plazos para el caso de disentimiento al momento de aprobar acuerdos.

ACTAS DE SESIONES	
<p>Artículo 47, numeral 2, del Reglamento</p> <p><i>“2. El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación Pleno, en la sesión inmediata posterior.”</i></p>	Al respecto, se estima pertinente contemplar el supuesto de excepción en caso de que por el cúmulo de trabajo o por la proximidad de las sesiones no sea posible cumplir el plazo.

SITUACIONES NO PREVISTAS	
<p>Artículo 49 del Reglamento</p> <p><i>“Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas</i></p>	Del análisis del contenido de este Reglamento se encuentra que, además de lo ya señalado, no se regulan las reuniones de trabajo, las obligaciones de las Magistraturas, el procedimiento para la

<p><i>por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.”</i></p>	<p>elaboración de acuerdos, plazos para circular propuestas y/u observaciones.</p> <p>Además, relativo a las sesiones a distancia no se regulan supuestos de procedencia, plazos para la solicitud, medidas por adoptar en caso de fallas técnicas provenientes de participantes distintos a las Magistraturas.</p>
--	---

TERCERA. CONTIENE DISPOSICIONES QUE SE CONTRADICEN ENTRE SÍ

<p align="center">CONTENIDO DE LAS ACTAS</p>	
<p>Artículo 8 del Reglamento</p> <p><i>“...levantará el acta respectiva, en la que se asentará la hora de apertura y de clausura de la sesión, el nombre de la Magistratura en que recaiga la Presidencia o de aquella que la haya presidido; una relación nominal de las Magistraturas presentes y ausentes, así como el motivo por el que no asistieron y, en su caso, los datos sobre su retiro y reincorporación a la sesión; la aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos, la discusión, las y los que intervinieron y el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como, en su caso, la referencia de los votos</i></p>	<p>Artículo 47, numeral 1, del Reglamento</p> <p><i>“1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores y el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.”</i></p>

<p><i>concurrentes o particulares que se emitan, y las cuestiones cuya inclusión hayan solicitado expresamente aquéllos.”</i></p>	
---	--

Del contenido de los preceptos invocados se advierte que ambos proponen requisitos distintos para las actas, sin que se haga alusión a situaciones específicas en que operara uno u otro parámetro.

<p align="center">SUSPENSIÓN DE SESIÓN POR FALLAS TÉCNICAS</p>	
<p>Artículo 10 del Reglamento</p> <p><i>“...Ante cualquier falla técnica de cualquier magistratura, se levantará la sesión y se decretará un receso de plano...”</i></p>	<p>Artículo 23, inciso e) y último párrafo, del Reglamento</p> <p><i>“Las sesiones del Pleno podrán suspenderse en los casos que se señalan a continuación:</i></p> <p><i>e) Cuando alguna magistratura que comparezca por medios electrónicos en la modalidad de trabajo a distancia tenga problemas técnicos.</i></p> <p><i>En todos los casos se requiere votación de Pleno para la suspensión o receso...”</i></p>

Del contenido de los artículos en estudio se encuentra que, decretar un receso de plano conforme al primer artículo implica que no se requiera la votación a que obliga el segundo de referencia.

<p align="center">RESOLUCIONES</p>	
<p>Artículo 15, inciso g), del Reglamento</p>	<p>Artículo 19, inciso f), del Reglamento</p>

<p><i>“g) No podrán someterse en asuntos generales temas de resolución de juicios, recursos, excusas o recusaciones.”</i></p>	<p><i>“Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día en la prelación siguiente:</i></p> <p><i>f) Proyectos de resolución o acuerdos.”</i></p>
---	--

En el entendido de que ambos artículos se refieren a sesiones de carácter administrativo, no es factible que se analicen resoluciones, pues en ellas no se pueden atender temas jurisdiccionales.

LISTADO DE ASUNTOS	
<p>Artículo 19, primer párrafo, del Reglamento</p> <p><i>“Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día en la prelación siguiente...”</i></p>	<p>Artículo 19, segundo párrafo, del Reglamento</p> <p><i>“Los asuntos deberán enlistarse en el orden en que fueren solicitados por las magistraturas.”</i></p>

En un primer momento se anuncia la necesidad de ajustarse a un orden predeterminado, después pretende que el orden sea cualquiera que se solicite, sin distinguir respecto a la naturaleza de la sesión.

DURACIÓN DE LOS RECESOS	
<p>Artículo 23, último párrafo, del Reglamento</p> <p><i>“En todos los casos se requiere votación de Pleno para la suspensión o receso que no excederá de 72 horas.”</i></p>	<p>Artículo 26, último párrafo, del Reglamento</p> <p><i>“En caso de una suspensión de la sesión, esta deberá reanudarse a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes, a menos que se apruebe por el Pleno un plazo mayor.”</i></p>

CANTIDAD DE INTERVENCIONES	
<p>Artículo 31, fracción III, del Reglamento</p> <p><i>“III. Los titulares de las Magistraturas tendrán tantas rondas como consideren necesarias para expresar sus puntos de vista en el debate jurisdiccional.”</i></p>	<p>Artículo 31, fracción V, del Reglamento</p> <p><i>“V. Si el Pleno determina que el asunto no está suficientemente discutido, la Presidencia preguntará si aquél debe ser diferido para otra sesión o bien si debe realizarse una segunda ronda de intervenciones.”</i></p>

En el entendido de que las Magistraturas tendrán tantas rondas como consideren necesarias, resulta contradictorio que sea necesario realizar una consulta a efecto de realizar una “segunda ronda” de intervenciones, sobre todo si en la primera no existieron intervenciones.

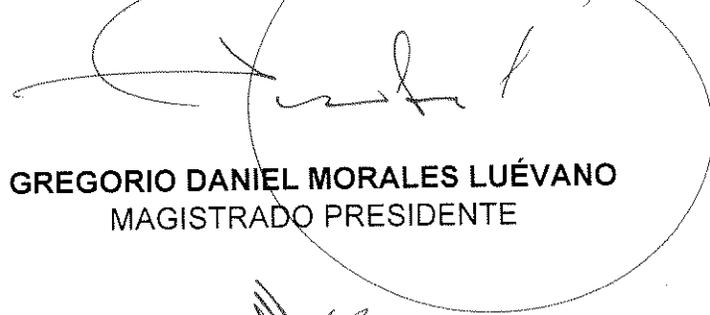
B. CUESTIONES DE FORMA

Se manera enunciativa, más no limitativa, se señalan algunos de los errores de forma que se aprecian en el documento aprobado:

- No se utiliza lenguaje incluyente.
- Hay capítulos con títulos que hacen referencia a temas que no se abordan.
- Cuenta con más de un formato.
- Contiene faltas de ortografía, así como errores de puntuación y redacción.
- Emplea párrafos demasiado largos con ideas que no se relacionan entre sí.
- Contiene disposiciones repetitivas.
- A lo largo del documento se utilizan denominaciones que no coinciden con el glosario.
- Se emplea el término “domicilio oficial del Tribunal”, cunado de conformidad con el acuerdo AC-PLENO-15/2019, lo correcto sería “sede del Tribunal”.

3. CONCLUSIÓN

Por lo ya expuesto, y atendiendo al posible conflicto que puede suscitarse a raíz de la incompatibilidad del contenido de la Ley Orgánica y el Reglamento, voté en contra y me reservé el derecho a formular el presente voto particular.



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO AC-PLENO-37/2020, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**